

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01300 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	DORACELLY GAVIRIA RESTREPO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, se impone admitir la demanda interpuesta, siendo necesario efectuar previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la demanda se dirige, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE, cuya liquidación fue ordenada mediante la Ley 1151 de 2007 y que en los términos del Decreto 2196 de 2009, se fijó como plazo para finalizar el proceso de liquidación el término de dos años, el cual fue prorrogado en varias ocasiones, quedando como fecha límite de cierre definitivo de la aducida entidad, el día once (11) de junio de dos mil trece (2013), de conformidad con lo señalado en los Decretos 2196 de 2009 y 877 de 2013.

De esta manera, a partir del día doce (12) de junio de dos mil trece (2013), las funciones de la entidad liquidada se encuentran asignadas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2196 de 2009, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

Así las cosas, por encontrarse vencido el plazo para la liquidación y ocurrido el cierre definitivo de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE – CAJANAL, en virtud de lo cual, pierde su capacidad para ser parte dentro de los procesos vigentes, función que asume en virtud de la Ley la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –

UGPP-, se admitirá la demanda contra esta entidad.

Efectuada la anterior aclaración y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral consagrado en el artículo 138 ibídem, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por la señora DORACELLY GAVIRIA RESTREPO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante correo dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en los Arts. 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Este trámite se efectuará por la Secretaría, una vez la accionante envíe los correos, tal como se dispone en el numeral siguiente.

TERCERO. La parte actora dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, deberá realizar las siguientes actuaciones: retirar del Tribunal las copias de la demanda y de sus anexos (aportadas para los traslados), remitirlas junto con la copia de esta providencia a través del servicio postal autorizado a las partes que deban ser notificadas, a excepción de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 3 Dto. 1365/13), y aportar a este Tribunal las respectivas constancias.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el Art. 171-4 de la Ley 1437/11, el Despacho se abstiene, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. La demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES PARA CONTESTAR LA

DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el Art. 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

SEXTO. De conformidad con el Art. 175 Par. 1° del CPACA., la parte demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes administrativos.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado ALVARO DIEGO VERGARA CANTILLO portador de la T.P. 112.355 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**